

# Comentario sobre la nueva Ordenanza municipal de protección, tenencia y bienestar animal de Sabadell

Irene Jiménez López

Abogada. Máster en Derecho Animal (UAB)  
Miembro del ICALP

Carles-Joan Lorente Rivera

Abogado. Máster en Derecho Animal (UAB)  
Miembro del ICALP

Recepción: Septiembre 2018  
Aceptación: Octubre 2018



**Cita recomendada.** JIMÉNEZ LÓPEZ I., LORENTE RIVERA C.J., Comentario sobre la nueva Ordenanza municipal de protección, tenencia y bienestar animal de Sabadell, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/4 (2018) - <https://doi.org/10.5565/rev/da.380>

## Resumen

La nueva Ordenanza municipal de protección, tenencia y bienestar animal de Sabadell entró en vigor el 25/11/2017, y supuso un notable avance en la mejora de la normativa proteccionista de animales de la ciudad. La anterior Ordenanza municipal sobre la tenencia de animales, del año 2000, apenas tenía treinta artículos que dedicaba simplemente a prohibir genéricamente el maltrato, las peleas y el abandono de animales. Como muestra de lo obsoleta que se encontraba la Ordenanza, entre otros avances cabe destacar que la sanción máxima por maltrato era de solamente 900 euros, mientras que con la nueva Ordenanza las sanciones pueden alcanzar hasta los 20.000 euros de acuerdo con la adaptación al Decreto Legislativo 2/2008 que aprueba el Texto refundido de la Ley de protección animal en Catalunya. En este escrito se analizarán los aspectos más relevantes de la nueva Ordenanza, así como aquellas cuestiones que no se hayan regulado y que consideramos necesario abordar.

Palabras clave: Derecho animal, ordenanza, Sabadell, protección animal, tenencia de animales, bienestar animal.

## Abstract - *Bylaw on Protection, Ownership and Animal Welfare of the city of Sabadell*

The new bylaw on Protection, Ownership and Animal Welfare of the city of Sabadell entered into force on 25/11/2017, and marked a notable advance in the improvement of the protectionist regulation for animals of that city (the 5th most important in Catalonia). The previous bylaw on Animal Ownership, from the year 2000, had barely thirty articles that were devoted simply to general prohibition of abuse, illegal fights and the abandonment of animals. As an example of how obsolete this previous bylaw had become, it is worth highlighting that the maximum penalty for abuse was only 900 Euros, while with the new <https://doi.org/10.5565/rev/da.380>

bylaw the penalties can reach up to 20,000 Euros, as part of its adaptation to Legislative Decree 2/2008, passing the revised text of the Catalan Law of Animal Protection. This piece will analyse the most relevant aspects of the new bylaw, as well as those issues that have not been regulated upon and that we consider necessary to reflect upon.

Keywords: animal law, bylaw, Sabadell, animal protection, animal ownership, animal welfare.

---

## SUMARIO

1. Una normativa municipal innovadora
  2. Condiciones mínimas de mantenimiento de los animales
  3. Felinos
  4. Equinos
  5. Vehículos
  6. Obligaciones y responsabilidades de los veterinarios
  7. Compraventa de animales
  8. Animales salvajes urbanos o peridomésticos
  9. Prohibiciones relativas a la exhibición de animales
  10. Carencias, posibles aspectos a mejorar
  11. Conclusiones
- 

## 1. UNA NORMATIVA MUNICIPAL INNOVADORA

El día 31 de enero de 2018 se llevó a cabo en el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Sabadell la conferencia denominada “*La nueva Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los animales del Ayuntamiento de Sabadell*” a través de la cual, los abogados miembros del ICALP y *Alumni* del Máster en Derecho Animal y Sociedad de la UAB, Irene Jiménez y Carles Lorente expusimos, de forma esquemática y práctica las novedades e innovaciones más relevantes introducidas en la reciente normativa municipal de la ciudad.

A modo introductorio, se analizó el marco normativo existente en cuanto a la tenencia, bienestar y protección animal a nivel estatal, autonómico y, por último, municipal previo a la reforma llevada a cabo. Tratamos el tema desde la vertiente administrativa del Derecho, es decir, aquella rama donde intervienen los organismos públicos (dependiendo del nivel jerárquico de la normativa, pudimos ver la regulación existente y los garantes de la misma como el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación -MAPAMA por sus siglas-; el *Departament d’Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació* -DARPA- y, en último lugar, los entes locales que, en el supuesto concreto de Sabadell, cuenta con una Regiduría específica de Bienestar Animal que vela por el cumplimiento y sanciona los comportamientos irregulares que vulneren la normativa específica local.

El léxico de la normativa en sí mismo ya es innovador (“*Tenencia, Bienestar y Protección*”), algo que denota una tendencia a la guarda de los intereses de los animales como miembros de la sociedad y no como meros objetos sobre los que los ciudadanos pueden disponer. Asimismo, tal y como se puso de manifiesto en el análisis de la misma, y pese a la apreciación de innovación en el léxico, la siguiente mejora sería tratar las relaciones entre animales humanos y no humanos y su regulación normativa como aquello relativo a la “convivencia” y no a la “tenencia”, pues se adecuaría más a un concepto más

alejado del antropocentrismo.

La normativa anterior a la reforma estaba obsoleta *-año 2000-*, basada en una situación socio-cultural y normativa ya extinta (y muy evolucionada y sensibilizada en el tema), por lo que era necesario renovarla, innovarla y reformarla.

Asimismo, explicamos cómo se permitió a la ciudadanía participar en la elaboración de esta nueva normativa, para así conocer de primera mano cuáles eran las necesidades de los animales de la ciudad y también la de los vecinos. De manera que se empezó a trabajar<sup>1</sup> junto con las entidades animalistas de la ciudad para dar forma a la que ha sido la normativa más extensa, moderna y actualizada hasta la fecha.<sup>2</sup>

Evidentemente en la redacción y aprobación de la normativa se tuvo que debatir con algunos colectivos más reacios al cambio como veterinarios, comercios, hípicas, asociaciones culturales... Estos entes debían aceptar una supuesta “reducción” en las ventas o ingresos a cambio de aumentar el bienestar de los animales que conviven en la ciudad, cosa que finalmente se llevó a cabo con el total acuerdo entre todos los implicados.

Previamente a desgranar las reformas más novedosas, debemos destacar que el objeto de esta nueva ordenanza (art. 1) es “[...] regular la protección, la tenencia y la venta de los animales y, en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos que se encuentran de manera permanente o temporal en Sabadell, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras o del lugar de registro del animal [...] y por otro lado “[...] alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, así como la pedagogía sobre el respeto a los animales y la importancia de la adopción, y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas [...]”.

Asimismo, se hace un llamamiento a las Administraciones Públicas para que se impliquen en dichos objetivos (art. 3): “Con el compromiso de ciudad libre de maltrato animal y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales de acuerdo con la normativa que le es de aplicación, así como de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes”.

## 2. CONDICIONES MÍNIMAS DE MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES

Uno de los primeros aspectos a destacar entre las reformas operadas en la normativa municipal de Sabadell es el mantenimiento y trato hacia los animales, tanto en los supuestos en que se encuentren bajo la guarda de los humanos en el domicilio habitual de los mismos, así como cuando los mismos deambulen por las vías y lugares públicos de la ciudad.

### 2.1. Correas, cadenas y bozales

Entre los cambios más originales y proteccionistas incluidos en la ordenanza, destacamos la regulación en cuanto a las “*correas, cadenas y bozales*”, es decir, los medios de sujeción para la conducción y estancia de los animales.

El artículo 12.2.e) establece que “*el collar, el arnés y la correa o cadena que los*

---

<sup>1</sup>Noticia sobre los objetivos de la ordenanza consultada el 17/09/2018: <https://www.diaridesabadell.com/2016/05/16/el-bienestar-animal-objeciu-de-la-nova-ordenanca-municipal-sobre-tinenca/>

<sup>2</sup>Enlace a la ordenanza municipal de Sabadell consultada el 17/09/2018: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjX3-Wi38bdAhWHz4UKHZhYBIMQFjABegQICBAC&url=https%3A%2F%2Fseu.sabadell.cat%2Fseu-electronica%2Fd%2FOrdTinenAnimal17.pdf&usg=AOvVaw06PtCl2OYDOy9SADv4FJo>

ate deben cumplir los siguientes requisitos:

- *Se prohíbe el uso de los collares que funcionan provocando la asfixia del perro (nudo corredizo) o haciendo presión con puntas en el cuello, ya sea directamente acabadas en metal, protegidas con plástico o con otros materiales.*
- *Se permite el uso de collares tipo "martingale", especiales para perros galgos y podencos.*
- *Las correas, fijas o flexibles, y las cadenas deben tener una extensión de entre 1,5 y 2 metros como máximo para permitir el movimiento del perro. Se prohíbe el uso de correas extensibles para perros en zonas de alta concurrencia de gente. Los perros deben ir fijados a la correa mientras pasean por las aceras de la ciudad y se pueden extender sólo en zonas amplias.*
- *Se prohíben los bozales que impiden al perro abrir la boca en su interior.”*

Esta normativa prohíbe, por tanto, los collares que asfixian; aquellos bozales que no permitan abrir la boca en su interior (esencialmente para que puedan beber agua y regular su temperatura); las correas fijas y flexibles de más de 2 metros en zonas de alta concurrencia de gente (con lo que se consigue tanto la protección de los animales como la de los viandantes). Los collares de electrocución (utilizados para adiestrar) también están prohibidos.

## 2.2. Ubicación y medios de sujeción temporal

La ubicación y medios de sujeción temporal hacen referencia a aquellos animales que por cualquier motivo justificado hubieran de encontrarse sujetos, atados o ubicados en un sitio concreto durante un tiempo determinado (p. ej. fincas, patios, etc.).

Se recoge la obligación en el art.10.1.f) de “*facilitar la salida obligatoria a los perros como mínimo 2 veces al día*”. Esta medida tuvo un gran impacto mediático<sup>3</sup> llegando a aseverar que se obligaría a realizar dichos paseos a los más de 25.000 perros que cohabitan en la ciudad (15.000 censados y 10.000 cuyo censo no consta, según el Regidor de Bienestar Animal, Miquel Soler<sup>4</sup>), algo fuera de lugar y cuyo objetivo, realmente, es tener la herramienta para que aquellos casos en los que haya un claro incumplimiento de la medida (canes encerrados durante días en un domicilio) pudieran ser denunciados y sancionados por parte del consistorio sabadellense.

En consonancia con esta medida, se introdujo también la prohibición de mantenimiento de los animales en patios o balcones como alojamiento habitual. El art. 12.3.c) reza lo siguiente: “*Los animales no pueden permanecer solos en balcones, patios, terrazas o similares, de forma habitual en ausencia del propietario de la vivienda. Deben también tener libre acceso al interior de la vivienda y siempre deben disponer de comida, agua limpia y un lugar resguardado en el que poder descansar*”. Claramente, como podrá verse a lo largo de la normativa analizada, se hace referencia constante al archiconocido principio de las 5 libertades del bienestar animal<sup>5</sup>.

Por último, en este apartado se incluye la prohibición de mantenimiento de los

---

<sup>3</sup> Enlace a noticia en *El Periódico* de fecha 03/07/2016, titulada “*Sabadell obligará a sacar a pasear los perros un mínimo de dos veces al día*” consultada el 17/09/2018: <https://www.elperiodico.com/es/sabadell/20160703/sabadell-obligara-a-los-propietarios-a-sacar-a-pasear-los-perros-un-minimo-de-dos-veces-al-dia-5245256>

<sup>4</sup> Enlace a noticia en *iSabadell.cat*, de fecha 05/12/2016, consultada el 17/09/2018: <https://www.isabadell.cat/sabadell/societat/miquel-soler-benestar-animal-sha-de-prendre-una-decisio-responsable-en-la-tinenca-danimals/>

<sup>5</sup> Principios de Bienestar Animal que surgieron tras las investigaciones de R. BRAMBELL en Reino Unido (1965), tras la publicación del libro “*Animal Machines*”, de R. HARRISON.

animales mediante cadenas fijas (art. 13.2), regulando una situación por desgracia común. El citado artículo recoge que “*el método de sujeción habitual son las cadenas correderas, siempre y cuando su uso esté justificado y autorizado. Las cadenas fijas están prohibidas según el Artículo 7 g de esta Ordenanza y con las excepciones temporales contenidas en la misma*”. Así, la sujeción en un lugar fijo de los animales podrá realizarse mediante cadenas correderas, y siempre y cuando esté autorizado por el ente correspondiente.

### 3. FELINOS

Se introduce un artículo en exclusiva dedicado a los gatos de colonias ferales, a su trato y a la regulación que les será aplicada. Se realiza una distinción clara entre gatos *domésticos* y gatos de colonia urbana. Según el artículo 27 de la ordenanza, “*las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida debidamente esterilizados (o en proceso), que conviven en un espacio público o privado, urbano o rural, a cargo de organizaciones o entidades cívicas sin ánimo de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación*”.

El resto del artículo, novedoso en su totalidad en dicho municipio, establece, entre otras: la obligación de aplicación del sistema CES (*Captura, Esterilización y Suelta*), art. 27.3; la obligación de obtener un carnet de alimentador de gatos por parte del Ayuntamiento de Sabadell (art. 27.8); y en relación con este último la “*prohibición de alimentar animales en cualquier otro lado que no sea el punto de alimentación de la colonia*” (art. 27.11).

El establecimiento de este articulado dirigido exclusivamente a los gatos de colonia les aporta una idiosincrasia propia, más allá de la establecida de forma breve en el Decreto Legislativo 2/2008, de protección de los animales en Catalunya.

### 4. EQUINOS

Respecto a los equinos, se ha establecido de forma también ejemplar en esta ordenanza, el su artículo 16, cuál será el trato que se le va a dar a los mismos cuando éstos se encuentren en la vía y espacios públicos. Su regulación está pensada, sobre todo, para aquellos supuestos en que los équidos circulen por carreteras y calles de la ciudad en cabalgatas, paseos o certámenes (cabalgata de Reyes, *Tres Tombs* o Romerías).

Entre otras obligaciones son destacables la de *identificación mediante microchip y la documentación necesaria según se especifica en el Reglamento (CE) 504/2008*<sup>6</sup>; la cobertura por un seguro de responsabilidad civil para todos aquellos equinos que circulen por entornos urbanos; la obligatoriedad, cuando participen en certámenes, cabalgatas o paseos de disponer de un certificado veterinario antes de iniciar el evento donde se certifique que el animal se encuentra en condiciones médicas correctas y que pueda asegurar, durante el desarrollo del mismo, que el equino se encuentra atendido ante cualquier circunstancia.

### 5. VEHÍCULOS

Un fenómeno negativo que cada vez tiene mayor resonancia en las noticias que afectan al maltrato hacia los animales son aquellas situaciones en que ya fueren perros, gatos u otro tipo de animales son dejados en el interior de vehículos, a pleno sol, sin

---

<sup>6</sup> Enlace a la normativa europea Reglamento (CE) 504/2008 de la Comisión, de 6 de junio de 2008, por el que se aplican las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2008.149.01.0003.01.SPA&toc=OJ.L:2008:149:TOC](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2008.149.01.0003.01.SPA&toc=OJ.L:2008:149:TOC)

ventilación ni posibilidad de acceso a hidratación (algo que provoca desmayos, secuelas y hasta la muerte de los mismos). El descuido -intencionado o no- de ciertos propietarios debía ser sancionado de forma ejemplar, pero existía la laguna de la condición en que hacerlo.

Así pues, se establece en el artículo 19 que *“los vehículos que estén estacionados con algún animal en su interior no podrán estar más de 30 minutos en el lugar y deberán ubicarse en zona de sombra”* siendo una de las normativas más estrictas al respecto. En otras ordenanzas se establece un límite temporal parecido, pero con un mínimo de temperatura (p. ej. Barcelona<sup>7</sup> art. 15.i), 28 grados).

Por otro lado, se introduce la obligatoriedad en el transporte de animales de compañía de disponer de productos **homologados**: *“[...] siempre utilizando los medios de sujeción y / o seguridad que se establezcan en la normativa de tráfico”* (art. 19).

## 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS VETERINARIOS

Las entidades animalistas encargadas de dar una primera forma al borrador de ordenanza municipal manifestaron que, pese a ser en un número reducido de ocasiones, se encontraban con situaciones en que operaban veterinarios que no tenían licencia para ello; o bien no tenían las instalaciones adecuadas (quirófano, mesa de operaciones...), así como la práctica de ciertas operaciones no permitidas por ley tales como mutilaciones o sacrificios de animales sanos.

Con tal de dar solución a estas realidades, la Ordenanza introduce un artículo entero en la nueva normativa dedicado a las *obligaciones de los veterinarios* (art. 32 y ss.). En él se plasman dichas necesidades, trasladando la obligación a los profesionales veterinarios de forma novedosa de *“[...] hacer lo posible por estabilizar la vida de un animal que llegue crítico a la consulta veterinaria, sea extraviado o no[...]”* (art. 32.g); *“comunicar al Ayuntamiento cualquier evidencia o posible caso de maltrato que detecten”* (art. 32.d); o la *“obligación de colegiación y ejercicio activo para los casos en que un veterinario deba practicar la eutanasia humanitaria y siempre contando con el consentimiento del propietario”* (art. 33.1 y 33.2).

## 7. COMPRAVENTA DE ANIMALES

En cuanto a la compraventa de animales, la Ordenanza establece una detallada regulación en la que se debe desarrollar tal actividad (arts. 36 a 49), cuyo objetivo es conseguir el máximo nivel de bienestar de los animales que se encuentran sometidos a este comercio.

Así, por un lado, se establece que los *“animales de compañía como perros, gatos y hueros se deben sacar de las jaulas al menos dos veces al día, festivos incluidos”* (art. 36.e). Además, *“los habitáculos y los animales se han de limpiar con una frecuencia mínima de dos veces al día, festivos incluidos”* (art. 44.1).

Por otro lado, es obligatorio que los locales dispongan de una *“sala de curas en aquellos establecimientos para la venta de animales en los cuales se alojen habitualmente más de diez gatos o perros, o a partir de quince a veinte ejemplares de otras especies”* (art. 37.f). Asimismo, todos los establecimientos *“deben tener un espacio reservado para los animales que estén en proceso de adaptación y otro para los animales enfermos, fuera de la vista del público”* (art. 46.1).

## 8. ANIMALES SALVAJES URBANOS O PERIDOMÉSTICOS

Otro aspecto a destacar de la Ordenanza consiste en incluir una serie de referencias

---

<sup>7</sup>Ordenança sobre la protecció, la tinença i la venda d'animals, BOPB 15/09/2014.

a los animales peridomésticos. La Ordenanza define como animal peridoméstico aquel “*animal salvaje que vive compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al núcleo urbano de ciudades y pueblos*”. Dentro de este grupo de animales, la Ordenanza contempla expresamente a la paloma, la gaviota y el estornino, incluyendo cualesquiera “*especies de fauna salvaje no autóctona y otras que se determinarán por vía reglamentaria*” (art. 6.g).

A los animales peridomésticos les son de aplicación unas breves disposiciones que les confieren una mínima protección. Así, la Ordenanza prohíbe “*de manera expresa acercarse a menos de un metro, alimentar, coger, tocar, lanzar objetos y/o molestar de cualquier forma a los animales situados en todo el término municipal*”, haciendo especial mención a “*los patos, cisnes y asimilables*” establecidos en determinados espacios de la ciudad, como el Parc de Catalunya de Sabadell. A todo ello hay que añadir la prohibición de “*acercarse a cualquier zona habilitada*” durante y para la época de incubación de las aves (art. 15.7).

## 9. PROHIBICIONES RELATIVAS A LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES

En lo que se refiere a prohibiciones, la Ordenanza incluye y amplía determinadas prohibiciones establecidas en el Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales de Catalunya.

Entre las prohibiciones que más destacan por ser las que más habitualmente se desarrollan a nivel municipal, se contempla la prohibición de los circos con animales y las atracciones con animales en todo el término municipal de Sabadell (art. 53.1).

También se prohíbe el uso de animales (incluyéndose las aves rapaces) “*en ferias, mercados, exposiciones y espectáculos*” (art. 53.2.a y d), así como la exhibición de animales “*de forma ambulante como reclamo*” (art. 53.2.b).

## 10. CARENCIAS, POSIBLES ASPECTOS A MEJORAR

### 10.1 Animales en casos de violencia de género o doméstica

Para finalizar, consideramos oportuno añadir que, si bien la nueva Ordenanza supone una mejora importante y considerable respecto a su predecesora, hay una serie de temas que consideramos que deberían haber sido desarrollados o directamente incluidos en la nueva norma.

Nos referimos, por un lado, a la Disposición 6ª de la Ordenanza, la cual determina que, ante situaciones de violencia de género o de violencia doméstica en la que convivan animales, “*las autoridades competentes en materia de bienestar animal procurarán al animal o animales en cuestión (...) un lugar de acogida en caso necesario*”, a través de las entidades de protección y defensa de animales del municipio.

Consideramos que se ha dado un gran paso a la hora de reconocer que la violencia de género y la violencia doméstica no solo afecta a las víctimas directas que la padecen, sino que los animales también son víctimas indirectas de este tipo de maltrato, pues es frecuente que sean utilizados y, en consiguiente, maltratados, para chantajear o herir psicológicamente a las víctimas. Sin embargo, creemos que hubiera sido oportuno aprovechar la ocasión para establecer un protocolo de actuación en caso de que las autoridades municipales detecten la presencia de un animal en un hogar en el que existe violencia de género o violencia doméstica.

### 10.2 Control poblacional de palomas

Por otro lado, en cuanto a las palomas, tal y como hemos visto con anterioridad, les son aplicables las disposiciones relativas a los animales peridomésticos, como especies

incluidas en esta categoría.

En lo que a las palomas en concreto se refiere, la Ordenanza únicamente establece la prohibición de alimentarlas, “*a excepción de aquellos alimentos autorizados por el Ayuntamiento*” (art. 15.6). Nada se prevé sobre el establecimiento de un control ético de la población de palomas basado en el suministro de pienso anticonceptivo. Así, lamentablemente, a día de hoy, en Sabadell se siguen realizando capturas masivas de palomas, para posteriormente gasearlas.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que este cruel y atroz método resulta del todo ineficaz, tal y como se puso de manifiesto en el Informe emitido por la Agencia catalana de Salud Pública y del Museo Nacional de Historia de Catalunya, elaborado en el año 2009<sup>8</sup>. El motivo de este fracaso viene dado porque las capturas únicamente afectan a los ejemplares más jóvenes y enfermos, en tanto que son estos los que normalmente quedan atrapados en las redes, continuando los machos dominantes reproduciéndose sin tanta competencia.

Una solución ética y eficaz para el control poblacional de palomas consiste en el suministro de un pienso que contiene nicarbacina (una sustancia anticonceptiva) y que se comercializa con el nombre de “*Ovistop*”. Este pienso no tiene riesgo ninguno para los humanos, los animales (incluidas las palomas) y el medio ambiente, y sus efectos en la reproducción de las palomas cesan en el momento en que deja de suministrarse. Estas son las conclusiones a las que llegó el Ayuntamiento de Barcelona en un documento elaborado en colaboración con el Servicio de Ecopatología de Fauna Salvaje (SEFaS) de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB)<sup>9</sup>.

## 11. CONCLUSIONES

En conclusión, la nueva Ordenanza municipal de protección, tenencia y bienestar animal de Sabadell es innovadora, tanto por su nuevo contenido como por su extensa y detallada regulación, lo cual denota una preocupación de la Administración por la materia en cuestión.

Tal y como se ha destacado en este comentario, como principales mejoras de la Ordenanza encontramos el establecimiento de unas condiciones mínimas de mantenimiento de los animales, las cuales han sido redactadas de forma específica e individualizada para evitar lagunas o posibles interpretaciones desfavorables hacia los animales. Entre esas condiciones mínimas se regulan las correas, las cadenas, los bozales, la ubicación de los animales y los medios de sujeción temporal.

Asimismo, destaca la regulación en cuanto a gatos y colonias ferales, así como en lo que se refiere a equinos, especialmente cuando estos se encuentran en la vía y participan en espectáculos públicos.

También es importante recalcar la regulación de los animales en vehículos, situación que lamentablemente se ha cobrado muchas vidas (en particular, perros) durante los meses más calurosos del año debido a las altas temperaturas que se alcanzan en el interior del vehículo.

---

<sup>8</sup>Senar, J. C., Carrillo, J., Arroyo, L., Montalvo, T., Peracho, V., 2009. Estima de la abundancia de palomas (*Columba liviavar.*) de la ciudad de Barcelona y valoración de la efectividad del control por eliminación de individuos. *Arxius de Miscel·lània Zoològica*, 7: 62-71. Disponible en <http://amz.museocienciasjournals.cat/volum-07-2009-amz/estima-de-la-abundancia-de-palomas-columba-livia-var-de-la-ciudad-de-barcelona-y-valoracion-de-la-efectividad-del-control-por-eliminacion-de-individuos/?lang=es> (17/09/2018).

<sup>9</sup> En el siguiente documento proporcionado por el Ayuntamiento de Barcelona puede observarse la bibliografía más relevante utilizada en el mencionado proyecto elaborado en colaboración con el SEFaS de la UAB: <http://ajuntament.barcelona.cat/ecologiaurbana/sites/default/files/BibliografiaColomsES.pdf> (17/09/2018).

Por otro lado, resulta especialmente innovadora la obligación de los veterinarios de socorrer a cualquier animal que llegue a la consulta veterinaria, sea extraviado o no.

En cuanto a la compraventa de animales, se ha establecido una detallada regulación que deben cumplir los establecimientos, con el fin de mejorar las condiciones en las que se encuentran dichos animales.

A su vez, la Ordenanza hace mención a los animales salvajes urbanos o peridomésticos, incluyendo una serie de prohibiciones que los ciudadanos deben cumplir para que estos animales, que se encuentran en el núcleo urbano de ciudades y pueblos, dispongan de una mínima protección.

Por último, destacamos la ampliación de las prohibiciones relativas a la exhibición de animales, prohibiendo determinadas actividades que el Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales de Catalunya no tipifica.

Sin embargo, que la nueva Ordenanza sea innovadora, tanto respecto de su predecesora, como en comparación con otros municipios, no implica que esta no tenga carencias y posibles aspectos a mejorar. Entre esas cuestiones, encontramos que falta desarrollar un protocolo de actuación en el supuesto de animales que se encuentran en hogares en los que se dan situaciones de violencia de género o doméstica. Por otro lado, si bien las palomas entran en la categoría de animales peridomésticos y, por lo tanto, tienen una mínima protección, nada se prevé sobre el establecimiento de un control ético de la población de palomas basado en el suministro de pienso anticonceptivo, y no recurriendo a la captura masiva de estos animales para posteriormente gasearlos.

En definitiva, la Ordenanza ha supuesto un gran avance para los animales de Sabadell y un ejemplo para otros municipios que quieran mejorar sus ordenanzas en esta materia, pero no debemos olvidar que la propia Ordenanza de Sabadell podría (y debería) ser ampliada para introducir una mayor protección a la vida y al bienestar de los animales, especialmente en aquellos supuestos como la violencia de género o doméstica y el control poblacional de palomas, cuestiones que, por otro lado, han sido reguladas a favor de los animales con gran éxito en otros municipios.